

## **RESOLUCION S.C.I. 102/20**

**Buenos Aires, 27 de marzo de 2020**

**B.O.: 28/3/20**

**Vigencia: 28/3/20**

**Defensa del consumidor. Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA). Venta minorista de productos de consumo masivo. Información diaria de precios de venta al público. Precios máximos por treinta días. público. [Res. S.Com. 12/16](#) y [Res. S.C.I. 100/20](#). Deber de exhibir en los locales de venta listas de precios vigentes al 6/3/20.**

**Art. 1** – Establécese que todos los sujetos obligados por la Res. 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, deberán poseer, en cada uno de sus puntos de venta, los listados de los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020 para cada producto, de todos los productos alcanzados por la mencionada norma. Dichos listados deberán corresponder al punto de venta específicamente y no tratarse de un listado genérico en el caso de cadenas de establecimientos.

**Art. 2** – Establécese que todos los sujetos obligados por la Res. 86 de fecha 11 de marzo de 2020 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, deberán poseer en sus puntos de venta los listados con los precios del alcohol en gel, en todos sus presentaciones de comercialización, al día 15 de febrero de 2020. Dichos listados deberán corresponder al punto de venta específicamente y no tratarse de un listado genérico en el caso de cadenas de establecimientos.

**Art. 3** – Establécese que los mencionados listados deberán estar agrupados por categoría y en cada categoría los productos deben estar ordenados alfabéticamente y contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) C.U.I.T de la empresa, razón social y nombre o denominación comercial;
- b) Ubicación del punto de venta, con domicilio completo;
- c) Código EAN o equivalente sectorial del producto;
- d) Precio de venta al día 6 de marzo de 2020 de los productos establecidos en la Res. 100/20 o al 15 de febrero de 2020 en el caso de los productos establecidos por la Res. 86/20, ambas de Secretaría de Comercio Interior.

Estos listados tendrán carácter de declaración jurada y su falseamiento y/o adulteración acarreará las sanciones administrativas y/o de índole penal que correspondan según el caso.

**Art. 4** – El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme lo previsto en la Ley 20.680 y sus modificaciones y por el Dto. 274 de fecha 22 abril de 2019.

**Art. 5** – La presente resolución entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá la vigencia de las Res. 100/20 y 86/20, ambas de Secretaría de Comercio Interior y sus prórrogas o normas complementarias.

**Art. 6 – De forma.**